



## RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2017-033

Mgs. Bolívar Cárdenas Salas  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)**

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por: "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;



- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica;
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia."*
- La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido";*
- Que** el artículo 4 literal e) de la citada Norma, establece entre los principios por los cuales se deben fundamentar para el reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad el siguiente: *"Confidencialidad: Principio que demuestra la capacidad de asegurar y garantizar que la información es accesible específicamente para el personal autorizado en cada etapa del proceso de certificación"*;
- Que** el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]"*;
- Que** la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: *"La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso"*;
- Que** el artículo 11 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener su reconocimiento, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos que se definan en dichos formatos, debiéndose garantizar el cumplimiento de los requisitos referente a: personal, examinadores, proceso de evaluación, infraestructura y registros e información;
- Que** el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Art. 91.- EXTINCION O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella";*

②



- Que** la Disposición General Primera de la Norma *ibídem*, establece que: *"La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica"*;
- Que** en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución No. SO-003-001-2017 de 6 de septiembre de 2017, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional resolvió designar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** mediante Acción de Personal No. 130 de 8 de septiembre de 2017, se designa al magíster Bolívar Cárdenas, como Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, Subrogante;
- Que** mediante Resolución No. 896 de 15 de septiembre de 2000, el Ministerio de Educación, y Cultura resolvió autorizar la creación del Instituto Técnico Superior Particular "JAPÓN"; y, que posteriormente, se denominara Instituto Tecnológico Superior "Japón";
- Que** el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes, en calidad de persona jurídica, con No. 1792547873001, con la actividad económica principal de *"Enseñanza Superior en General"*; asimismo cuenta con dos establecimientos registrados;
- Que** el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2017-019 de 27 de julio de 2017, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** los días 29 y 30 de julio de 2017, respectivamente, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, realizó la evaluación documental e in situ, en la que no se identificaron No Conformidades, conforme consta en el "INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OEC-2017-019" de 31 de julio de 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-019 de 10 de agosto de 2017, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluye que el solicitante **"CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los perfiles de (...)"**; y, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC que se le reconozca como OEC; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0216-M de 18 de agosto de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-019 de 10 de agosto de 2017, y solicita emitir la resolución de reconocimiento a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN";
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2017-030 de 23 de agosto de 2017, se reconoció al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN" como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Agréguese al Reconocimiento del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN, con RUC No.1792547873001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), el perfil ocupacional de "Educación en la Modalidad de Atención Creciendo con Nuestros Hijos (CNH)", contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

6-

**Artículo 2.-** La vigencia del reconocimiento será la establecida en el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-REC-2017-030 de 23 de agosto de 2017, así como, se mantendrán vigentes las demás disposiciones contenidas en la mencionada resolución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión del perfil indicado en el Anexo I en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días de septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-



Mgs. Bolívar Cárdenas Salas  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (S)**

bf/ac



**ANEXO I**  
**ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO**  
**ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN**  
**COMPETENCIAS LABORALES**

<b>ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD</b>	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN
<b>INFORME No.</b>	SETEC-DCR-OEC-2017-019
<b>DIRECCIÓN PRINCIPAL</b>	Barrio Marieta de Ventimilla Parroquia de Pomasqui, Cuarta Transversal E5-471 y Veintimilla a 2Kms de CEMEXPO
<b>CIUDAD, PAÍS</b>	Quito, Ecuador

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, agrega al Anexo I de la Resolución No. SETEC-2017-REC-030 de 23 de agosto de 2017, el siguiente perfil:

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
8	<p><b>Perfil:</b> Educación en la modalidad de atención Creciendo con Nuestros Hijos (CNH)</p> <p><b>Unidad de competencia 1</b> Planificar y desarrollar actividades educativas con las familias que promuevan el desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 3 años de edad y verificar los compromisos establecidos con ellas en la recreación de las orientaciones, realizadas por el servicio, en su hogar.</p> <p><b>Unidad de competencia 2</b> Desarrollar actividades de sensibilización a actores comunitarios que motive su participación activa en la promoción del desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años de edad de su comunidad.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b> Desarrollar actividades de sensibilización y articulación con actores intersectoriales orientados a la promoción del desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años de edad de la comunidad de acuerdo a las normas vigentes.</p>	<p>-Perfil SETEC: Educación en la modalidad de atención Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).</p> <p>-Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.</p> <p>-Esquema de Certificación: Educación en la modalidad de atención Creciendo con Nuestros Hijos (CNH), de fecha 25 de julio de 2016, Versión V-001, Código DES-ECIBV-201603-005-001.</p>

②

